

GACETA ECONOMISTA.

PERIÓDICO

DE COMERCIO, DE NAVEGACION MERCANTIL
Y DE SEGUROS.

GUIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO.

NÚM. 5.

LUNES 25 DE JUNIO DE 1860.

AÑO I.

CRONICA OFICIAL.

La *Gaceta Oficial* ha publicado esta semana:

DOMINGO 17.—Un real decreto autorizando para contratar algunas obras en la cárcel de Calatayud, otro admitiendo unas competencias á favor de la administracion, y otro negando la autorizacion para que el juez de primera instancia de la Pañeza pudiera procesar al alcalde de Robledo.

LUNES 18.—Varias reales órdenes del ministerio de la Guerra, una sobre retiro de un oficial del ejército, otra sobre licenciamiento de la clase de tropa del ejército de Africa, otra sobre pago á los facultativos por reconocimiento de reclutas del depósito de Ultramar, otra para que proceda el cúmplase del Capitan General en los reales despachos á la toma de razon de las oficinas, y una resolucion sobre medalla de sufrimiento pedida por un capitan, con otras varias á su personal.

MARTES 19.—Contiene varios proyectos de ley presentados por el ministro de Hacienda á las Cortes.

El primero, de los presupuestos del Estado para 1861, que por su importancia trasladaremos á nuestras columnas; otro sobre la continuacion de la venta de bienes nacionales á consecuencia del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto último; otro sobre autorizacion para hacer préstamos sobre las subvencion, á las empresas de ferro-carriles; y otro sobre el arreglo de la Deuda de Ultramar.

Real orden del ministerio de Fomento, disponiendo que se ilumine el nuevo faro de sexto orden que se ha construido en el puerto de Aguilas, y varias otras reales órdenes del ministerio de la Guerra.

MIÉRCOLES 20.—El texto del tratado con Dinamarca para asegurar el tránsito por el Sund y por los Belts á los buques españoles. Le insertaremos tambien por su importancia para nuestro comercio.

JUEVES 21.—Real orden del ministerio de la Gobernacion, aprobando el reglamento para la concesion de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1853, y su reglamento.

Real orden autorizando á D. José Gonzalez Domenech para que pueda verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del proyectado de Monforte á Vigo en Redondela, termine en la ciudad de Pontevedra.

VIERNES 22.—Un real decreto por Gobernacion, negando la autorizacion pedida por el juez de primera instancia de Vera para procesar á D. Bartolomé Flores Cervantes y D. Pedro Grima, alcalde y secretario del Ayuntamiento de Mojacar.

Otro del mismo, confirmando la negativa á igual autorizacion pedida por el juez de primera instancia de Sedano, para procesar á don Ciriaco de la Garza, alcalde de Tuilla del Agua.

Una real orden del ministerio de Fomento, aprobando el anteproyecto de la carretera de Arnedo, y declarándola de tercer orden.

Otra autorizando á D. Isidro Roure y Casa de Vall para aprovechar para un molino las aguas de la sierra de Tiari.

Otra del mismo concediendo á D. Tomás Fábregas y D. Pablo Giralte el permiso para imponer servicio forzoso de acueducto con arreglo á la ley sobre el terreno de D. Benito Matas.

Un parte del Encargado de Negocios de España en Tánger, anunciando el recibimiento que se le ha hecho á la legacion.

Varias resoluciones del Consejo de Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, y una extensa relacion de las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

SÁBADO.—Real decreto disponiendo de qué ha de constar el cuerpo militar de ingenieros de la Armada, mandado restablecer por decreto de 9 de Junio de 1848.

Dos reales decretos del Ministerio de la Gobernacion, admitiendo al Sr. D. José Indalecio de Caso la dimision del cargo de fiscal de imprenta, y nombrando para este cargo á D. Saturnino Alvarez Bugallal, diputado á Cortes.

Un despacho del Ministerio de Estado, anunciando el recibimiento del Sr. Rancés y Villanueva, Ministro plenipotenciario en Frankfurt, que tuvo la honra de presentarse en Darmstad á S. A. R. el Gran Duque de Hesse.—Concediendo el Regium Executur á D. Francisco Prieto, nombrado cónsul de Cerdeña en las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, con residencia en Cádiz; á D. Francisco Poch y Jover vicecónsul de la Confederacion argentina en las islas del Carril y Vi-

llagarcía, y á D. Simon y D. José Agullá vicecónsules de dicha Confederacion en la villa de Madrid y en Vigo; á D. Manuel Perera y Mercader para ejercer el viceconsulado de las Dos Sicilias en Murviedro; y por último, una lista de donativos á las viudas y huérfanos del ejército de Africa, remitida por el cónsul de España en Buenos Aires.

DOMINGO.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar las obras necesarias en la cárcel de Calatayud, por no haber producido remate por falta de licitadores.—Un real decreto dirimiendo una competencia, y una real orden no dando autorizacion para procesar al alcalde Pobleda de la Valduerna al juez de primera instancia.—Una cesion de un documento interino de 254.514,18 maravedises de D. Francisco Codecilla por sí y á nombre de su hermano D. José, individuo de la Maestranza de Ronda, y una real orden del Ministerio de la Guerra con varios nombramientos á propuesta del capitan general de la Isla de Cuba, y la lista de donativos de la misma para atender á los gastos de la guerra.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de ministros

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1856, con la certificacion de censura del tribunal de las del reino, acompañadas de un proyecto de ley que fije definitivamente los gastos públicos y los derechos reconocidos y liquidados durante el expresado ejercicio.

Dado en palacio á quince de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el ministro que suscribe la obligacion que le impone la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, tiene el honor de presentar á las Cortes la cuenta general del Estado, impresa, correspondiente al año de 1857. Hacen parte de ella las cuentas definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1856, y van acompañadas, consiguiente al art. 41 de aquella ley, de la certificacion que ha librado el tribunal de Cuentas del reino, expresiva del resultado del examen y comprobacion que ha practicado con las particulares sometidas á su examen. Y previniendo el art. 42 que á estas cuentas acompañe siempre el proyecto de ley para su aprobacion definitiva, el ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º Los gastos definitivos del ejercicio del presupuesto de 1856 se fijan en la cantidad de 1.981.985.161 reales 84 céntos., que importan los derechos reconocidos y liquidados á los acreedores del Estado, segun las cuentas generales redactadas por la direccion general de contabilidad de Hacienda pública, examinadas por el tribunal de Cuentas del reino, en esta forma:

Por los servicios del presupuesto ordinario de 1856.	1.579.364.551,58
Por obligaciones del presupuesto extraordinario.	260.472.957,02
	1.839.837.508,60
Por resultados de obligaciones de ejercicios cerrados.	142.147.653,24
Los pagos líquidos efectuados por cuenta del mismo presupuesto en los diez y ocho meses de su ejercicio en 1.827.485.102,44 á saber :	
Por los servicios del presu-	

puesto ordinario.	1.535.557.401,91
Por las obligaciones del presupuesto extraordinario. . .	259.600.170,90
	1.793.157.572,81
Por resultados de obligaciones de ejercicios cerrados. . .	32.327.529,63
	1.827.485.102,44
Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio en que proceden.	154.500.059,40
43.807.149,67 de obligaciones del presupuesto ordinario de 1856.	
872.786,12 de las del extraordinario, y	
109.820.123,61 de las resultados de ejercicios cerrados.	
154.500.059,40	

Art. 2.º Se autoriza el pago, en concepto de resultados del ejercicio de 1856 y con sujeción á las disposiciones vigentes, de las obligaciones acreditadas en la cuenta definitiva de gastos públicos del mismo ejercicio y no satisfechas á la terminación del mismo, imputándose los pagos al presupuesto del año en que se ejecuten.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 221.514.389,74 que según la cuenta definitiva del expresado ejercicio, resultan sobrantes en varios capítulos después de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1857 de los créditos importantes en junto 97.630.854 rs. 73 cénts. que aparece de la expresada cuenta definitiva, cuya permanencia, prevista por leyes anteriores ó autorizada por reales disposiciones, se reconoce necesaria para la continuación de los servicios y formalización en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Tesoro por las contribuciones y recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1856 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, se fijan en la suma de 2.049.331.665 rs. 99 cénts., según aparece de las cuentas formadas por la dirección general de Contabilidad en esta forma:

Por los recursos del presupuesto ordinario.	1.623.770.287,3
Por los recursos extraordinarios obtenidos á consecuencia de las negociaciones de títulos del 3 por 100 emitidos por la ley de 23 de febrero de 1855, que se verificaron en virtud de reales decretos de 23 de abril y 23 de noviembre de 1856.	260.000.276
Por los recursos del presupuesto extraordinario.	108.175.226,90
Por resultados de los presupuestos anteriores.	57.385.876,6
	2.049.331.665,99

La recaudación obtenida durante el ejercicio, incluidos reales vellón 6.203.275,50 ingresados en pagarés otorgados por las empresas de ferro-carriles por adeudos sobre el material introducido del extranjero para los ferro-carriles y obras públicas, se fijan en 1.842.921.542,26 á saber:	
Ingresos ordinarios.	1.444.382.815,40
Ingresos procedentes de las negociaciones de títulos del 3 por 100.	260.000.276
Idem del presupuesto extraordinario.	107.213.028,14
Resultas de ejercicios cerrados.	34.325.422,72
	1.842.921.542,26

Y los restos por cobrar al terminar el ejercicio en. 206.410.123,76

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1857 de los restos pendientes de cobro expresados en el artículo anterior.

Art. 7.º El presupuesto de 1856 se entenderá liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan según el art. 1.º de esta ley en. 1.827.485.102,44
 Los ingresos obtenidos según el art. 5.º en. 1.842.921.542,26
 Y queda un sobrante por exceso de los ingresos comparados con los gastos de. 15.436.439,82
 Pero no habiéndose hecho efectivos á la terminación del ejercicio los 6.203.275,50 de pagarés recibidos de las empresas de construcción de ferro-carriles y otras obras públicas, se

considera en disminución de aquel sobrante el importe de dichos pagarés de. 6.203.275,50
 Quedando por consecuencia fijado el sobrante del presupuesto de 1856 en. 9.233.164,32
 Madrid 13 de Junio de 1860.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Siniestros marítimos.—Estadística mensual.—Mes de Mayo de 1860.—Los tres días de temporal seguido del mes de Mayo último, que fueron el 26, 27 y 28, han bastado para que el indicado mes pueda decirse que fué un verdadero mes de Noviembre. Las pérdidas totales de que se había tomado nota, desde el 1.º al 25 de Mayo, no ascendían mas que á 76; pero del 26 al 31 han pasado del duplo de este número, porque llegan á 161.

Hé aquí el resumen comparativo de las pérdidas habidas en el mes de Mayo en los últimos siete años.

En Mayo de 1860	buques perdidos	
— 1859	—	161
— 1858	—	121
— 1857	—	141
— 1856	—	100
— 1855	—	120
— 1854	—	110
— 1853	—	110

El mes de Mayo de 1860 ha sido el mas desastroso.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—1.ª seccion.—Alar á Reinosa.—Kilómetros explotados.	51
2.ª seccion.—Reinosa á los Corrales.	»
Los Corrales á las Caldas.	5
3.ª seccion.—Las caldas á Santander.	35
	91

Tráfico de los días 8 al 15 de Junio de 1860.	
5857 Viajeros. Rs vn.	28.350 18
Equipajes y perros.	977 09
Mercaderías.	342.371 90

TOTAL GENERAL. Rvn. 371,699 17

Término medio al día.	46.462 36
Recaudación anual por kilómetro.	186.360 13

NOTICIAS MERCANTILES.

GIBRALTAR 20. El Consulado de Rusia avisa al *Gibraltar-Chronicle* que el capitán del *Odesa* le ha noticiado que recogió cerca del Cabo de San Vicente á los 9º 10' longitud O. y 37º 12' latitud N. una larga pieza del bauprés quemada por una punta que supone pertenecería á algun buque correspondiente á algun puerto en el Báltico en su primer viaje y sobre de 1.000 toneladas de carga.

Según dice el *Globo* de Londres, un buque llamado *R. M. Mills*, que había sido abandonado por el capitán y la tripulación en la bahía de Vizcaya el 27 del pasado, habiendo experimentado muy malos tiempos, supuesto que se iba á pique, fué encontrado á los dos días y salvado por un Piloto y dos marineros, que tuvieron el valor y la suerte de conducirlo hasta el Duque Vitoria.

MAYAGUEZ (Puerto Rico) 25 de Mayo.—Puede decirse que la cosecha de café se ha vendido por completo.

El día 6 ha modificado el Gobierno los derechos de exportación en los términos siguientes:

6 1/4 céntimos por quintal de azúcar.
30 idem por 100 gallones de melaza.
25 id. por quintal de café.
4 id. por bocoy de rom.

LA GACETA ECONOMISTA.

SE PUBLICARÁ TODOS LOS LUNES EN TAMAÑO Y FORMA ENTERAMENTE IGUAL Á LOS DEL PRESENTE NÚMERO.

	Madrid.	Provincias.	Ultramar.	Extranjero.
Por tres meses.	14	15	21	28
Por seis meses.	24	30	36	48
Por un año.	47	57	60	114

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID: en la Dirección de *La Española*, compañía general de seguros, Barquillo 4 y 6 pral.—Librería de *Moro*, Puerta del Sol.—*Publicidad*, Pasaje de Matheu.—*Bailli-Bailliere*, Príncipe.

Para provincias, enviando libranza á favor del administrador ó sellos del correo de á cuatro cuartos en cantidad suficiente.

BOLSA DE MADRID.

SEMANA DEL 18 DE JUNIO AL 23 DE MISMO DE 1860.

EFECTOS PUBLICOS ESPAÑOLES.	LUNES.		MARTES.		MIÉRCOLES.		JUEVES.		VIERNES.		SABADO.	
	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.	Contad.	Plazo.
Títulos del 3 por 100 consolidado.	45-60	49-85	49-70	49-95	49-80	50-15	49-70	49-75	49-65	49-70	49-60	49-95
Idem. del 3 por 100 diferido.	39-70	39-85	39-70	39-95	39-85	40-10	39-65	39-90	39-75	40	39-75	40-05
Material del tesoro preferente con interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem no preferente con interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem sin interés.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Deuda amortizable de primera clase.	20	...	...	...	20	...	20	...	20	...	20	...
Idem de segunda idem.	14	...	14	...	14	...	14	...	14	...	15	...
Idem del personal.	11-80	...	11-80	...	11-80	...	11-80	...	11-90	...	11-85	...
Emission de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs.	92-75	...	92-75	...	93	...	93	...	93	...	93	...
Idem de 2,000 rs.	...	...	...	...	...	...	95	...	93	...	93	...
Acciones de car- reteras gene- rales. por 100 anual.	93-50	...	93-50	...	93-50	...	93-50	...	93-50	...	93-50	...
Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 rs.	96-50	...	96-50	...	96-50	...	97	...	97	...	97	...
Idem de 1.º de julio de 1856 de á 2,000 rs.	...	...	93-50	...	94	...	94	...	...	...	94-25	...
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852 de á 2,000 rs.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858.	94	...	94	...	94	...	94	...	...	...	94-25	...
Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Acciones del canal de Isabel II de á 1,000 rs. 8 por 100 anual.	110	...	110	...	110-10	...	110-10	...	110-10	...	110-10	...
Ferro-carriles de Madrid á Aranjuez.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Aranjuez á Almansa.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Alar á Santander.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Socuellamos á Ciudad-Real.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Almansa á Alicante.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Cádiz á Sevilla.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Barcelona á Zaragoza.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Idem de Almansa á Játiva.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para sub- venciones de ferro-carriles, emission de 1859.	92-25	...	92-25	...	92-35	...	92-35	...	92-50	...	92-50	...
Idem id. id. emission de 1860.	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

ACCIONES DEL BANCO Y SOCIEDADES ANONIMAS.	Importan- cia las accio- nes.	Tanto por 100 de des- cuento.										
Banco de España.	2,000	todo.	200		200		200		200		200	
Compañía Española Mercantil é Industrial.	1,900	75	...		...		...		...		...	
General de Crédito.	1,900	todo.	...		...		...		...		...	
Crédito Moviliario Español.	1,900	40	...		...		...		...		...	
Obligaciones de idem.	2,000	todo.	...		...		...		...		...	
Canal de Castilla.	4,000	id.	...		...		...		...		...	
Española, seguros generales.	5,000	5	...		...		...		...		...	
Gas de Madrid.	1,000	todo.	...		...		...		...		...	
Canalizacion del Ebro.	2,000	75	...		...		...		...		...	
Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.	2,000	todo.	...		...		...		...		...	
Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.	2,000	75	...		...		...		...		...	
Idem de Madrid á Zaragoza y Alicante.	1,900	80	...		...		...		...		...	
Idem del Grao de Valencia á Almansa.	2,000	todo.	...		...		...		...		...	
Idem id. id. con 6 por 100.	1,000	id.	...		...		...		...		...	
Idem de Játiva á Almansa con 6 por 100.	1,000	id.	...		...		...		...		...	
Obligaciones del de Madrid á Zaragoza y Ali- cante, con 6 por 100 anual. Sale por sorteos.	1,900	»	...		...		...		...		...	
Idem hipotecarias de Alar á Santander, con 6 por 100 reabonable por sorteos á 197 1/4.	10,000	todo.	...		...		...		...		...	
Acciones del de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz.	1,900	id.	...		...		...		...		...	
Obligaciones de idem id.	1,900	id.	...		...		...		...		...	
Acciones del de Córdoba á Sevilla.	1,900	id.	1,700		1,700		1,700		1,700		1,700	
Idem de los del Norte de España.	1,900	40	...		...		...		...		...	
Obligaciones del de Córdoba á Sevilla.	1,900	50	...		...		...		...		...	
Acciones del de Zaragoza á Pamplona.	1,900	40	2,000		2,000		2,000		2,000		2,000	

BOLSA DE BARCELONA Y EXTRANJERAS.

PLAZAS Y FECHAS.	FONDOS ESPAÑOLES.				FONDOS FRANCÉSES.				FONDOS INGLESES.				
	3 por 100 interior.	3 por 100 exterior.	3 por 100 diferido.	amortiza- ble de se- gunda.	3 por 100 antiguo.	3 por 100 emprést de 1859.	3 por 100 en pqs. T. C.	4 1/2 por 100.	3 por 100 consoli- dado.	3 por 100 reducido.	3 por 100 nuevo.	Billetes del Exequir.	Acciones del Banco.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Amsterdam.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Franfort.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Londres, 20.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paris, 23.....	48	49 1/4	38 5/8	18	68-75	68-65	»	97	»	93 3/8	93 3/8	3-7	229-231

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES ESPAÑOLES Y DE OTRAS SOCIEDADES, QUE SE COTIZAN EN LA BOLSA DE PARIS. —21 JUNIO.

CLASE DE EFECTOS.	ULTIMO CURSO.		OBLIGACIONES.		ULTIMO CURSO.	
	Contado.	Plazo.			Contado.	Plazo.
Madrid á Zaragoza, accion de 500 francos, pagados 400.	530	528-75	Alicante á Zaragoza, 3 por 100.	...	266-25	»
Córdoba á Sevilla (acciones libres).	»	»	Córdoba á Sevilla, 3 por 100.	...	258-75	»
Sevilla á Cádiz y Jerez, id. id.	515	»	Sevilla á Jerez, 3 por 100.	...	260	»
Norte de España, acciones de 500 francos, pagados 200.	440	»	Tarragona á Reus.	...	»	»
Pamplona á Zaragoza, acciones de 500 frns., todos pagados.	495	»	Crédito mov. español, acciones de 500 fr., pagados 200.	...	465	»
Barcelona á Zaragoza.	430	»	Pamplona á Zaragoza, 3 por 100..	...	247-50	»

ULTIMA HORA.

El bolsin estuvo ayer extremadamente frio; es decir, que no tuvo alteracion en los precios de ayer: el consolidado á 49,60, el diferido á 39,70 y 75.

Nada de noticias.

Únicamente se habló de haber dado á luz la Serma. Sra. Duquesa de Montpensier una robusta Infanta.

Los periódicos franceses del 22, tampoco contienen noticias notables. Siguen los periódicos ocupándose de la reclamacion dirigida por el Piamonte al gobierno de Nápoles, para la devolucion de los buques aprehendidos. Se pone en duda hoy que el embajador inglés, como se dijo ayer, haya apoyado la reclamacion.

Está compuesto definitivamente el ministerio siciliano de las perso-

nas siguientes: Guerra y Marina, capitán Orsini; Interior y Hacienda, J. Crispi; Gracia y Justicia, Guarneri; Culto é Instruccion pública, Mr. Gregorio Ugdaena; Policía general é inspeccion de prisiones, José Ugdaena.

Continúa Garibaldi la organizacion de su ejército, y segun parte telegráfico del 20, de Turin, Mélici con 3.000 voluntarios habia llegado á Palermo.

Por todo lo no firmado, y como Director y Editor responsable,
ANTONIO MARIA SEGOVIA.

IMPRENTA DE MANUEL GALIANO,
Plaza de los Ministerios, 3.

LA ESPAÑOLA.

Compañía general de seguros á prima fija,

MARITIMOS, CONTRA INCENDIOS, Y SOBRE LA VIDA.

COMPANÍA ANÓNIMA APROBADA POR EL GOBIERNO.

GARANTIAS:

19 años de existencia. — **80 millones** de capital social responsable. — **40 millones** pagados por siniestros marítimos.
37 semestres de rentas vitalicias pagados sin interrupcion á los asegurados.

JUNTA DE GOBIERNO.

EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL COLLADO,
presidente.
EXCMO. SR. D. ANDRÉS ARANGO, vocal.
SR. D. JOSÉ FINAT, idem.

EXCMO. SR. MARQUÉS DE VALLGORNERA,
idem.
SR. D. LORENZO FERNÁNDEZ DE LA S-
NERA, idem.

SR. D. MANUEL MAYO DE LA FUENTE, id.
EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES,
idem.
EXCMO. SR. D. JUAN DRUMENT, idem.

SR. D. MANUEL MATHEU, propietario id.
SR. D. LUIS MERCADER SARTORIO, id. id.
SR. D. MIGUEL BRYAN, id. id.
SR. D. JOSÉ MARIA VELLUT, id. id.

DIRECCION.

DIRECTOR GENERAL,
EXCMO. SR. D. LUIS MARIA PASTOR, propietario.

SUBDIRECTOR GENERAL,
SR. D. FÉLIX BONA, propietario.

SECRETARIO GENERAL,
SR. D. ENRIQUE PASTOR, propietario.

Oficinas generales. — Calle del Barquillo, números 4 y 6, principal.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta Compañía asegura todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar, tales como *casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todo género, máquinas y fábricas* de cualquiera clase que sean.

Responde, sin aumento alguno de prima, de los incendios causados por el fuego del cielo y las explosiones de gas.

Garantiza tambien, mediante una prima insignificante, los estragos que ocasiona la explosion del gas que no produzca incendio.

Los seguros se hacen á prima fija y sin que tenga que satisfacer otra cantidad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Los siniestros se liquidan amigablemente y con puntualidad, por medio de peritos nombrados por ambas partes, el asegurado y la Compañía.

El importe de la pérdida causada por el incendio se paga al contado en Madrid, en las oficinas de la Compañía, y en provincias en la Agencia principal de cada provincia.

Para las PRIMAS de riesgos peligrosos y fábricas, deberán dirigirse los que quieran asegurarse á la *Dirección* de la Compañía de Madrid.

EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES PRIMAS QUE SE PAGAN SEGUN TARIFA.

	RIESGOS (1).		
	1.º	2.º	3.º
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
CASAS de habitacion en Madrid.	30	50	1' 75
Idem en las capitales de provincias.	40	60	2' 25
Cabezas de partido.	45	70	1
Fuera de la cabeza de partido.	50	80	1' 50
MERCANCÍAS.	80	1	2
Idem en cabeza de partido.	90	1' 25	2
Idem fuera de la cabeza de partido.	1	2	4

MERCANCÍAS EN ALMACEN.

Por tres meses, un tercio del precio anual de la Tarifa.

Por tres meses á seis, dos tercios del precio anual.

Por mas de seis meses á un año, la prima de una anualidad.

Algunas personas interesadas en el sistema mútuo pretenden demostrar que solo él ofrece garantías de SEGURIDAD, ECONOMÍA Y MORALIDAD; pero es muy fácil probar por el contrario que esas ventajas se obtienen mejor á PRIMA FIJA.

El sistema mútuo invoca generalmente en su favor este principio: CADA UNO PARA TODOS, Y TODOS PARA CADA UNO; principio seductor considerado en abstracto, principio que ha dado origen al beneficioso sistemado los seguros, pero cuya aplicacion ofrece inconvenientes administrativos de grave trascendencia, que solo salva nuestro sistema á prima fija.

En el sistema mútuo el asegurado es á la vez asegurador, y en caso de un gran siniestro, como cuando se quema, uno ó mas barrios enteros, tienen que sufragar desembolsos tan considerables como imprevistos, cuya época de pago por esa misma imprevision, raras veces ocurre en un período para él de oportuno desahogo. A fin de obviar este inconveniente, ha sido forzoso á las sociedades mútuas exigir á

(1) La variedad de riesgo es la causa de la diferencia de primas, y este extracto marca los casos generales; pero siempre hay que contar con la discrecion de los agentes encargados de aplicarla, y que si en vista de un riesgo mayor pueden aumentar la prima, cuando vean que este disminuye, puedan rebajarla.

los asegurados ciertas cuotas destinadas á fondos de reserva, y cuyo importe excede muchas veces de la cantidad exigida por el seguro en una Compañía á prima fija.

Aun así, no siendo este fondo de reserva bastante garantía para la tranquilidad de los asegurados-aseguradores, las sociedades mútuas han tenido que establecer un MÁXIMUN DE RESPONSABILIDAD, FUERA DEL CUAL EL ASEGURADO NO RESPONDE DE NADA. De este modo el principio fundamental del seguro desaparece, el asegurado está expuesto á tener que desembolsar sumas considerables, y sin embargo, esto no lo exime del riesgo de que en caso de un gran siniestro su propiedad perezca entre las llamas sin obtener por ella la debida indemnizacion.

En el contrato á prima fija, el asegurado pierde el carácter de asegurador, y satisfecha su cuota, sabe que una gran Compañía provista de un capital considerable, responde, á riesgo de ganancias y pérdidas, del siniestro que pueda sufrir, por considerable que este sea. Y como las Compañías á prima fija son varias y entre ellas están reparados los riesgos, no hay el temor de la insolvencia, á causa de que el capital responsable que en junto representan, es enorme y proporcionado á los valores asegurados.

Para enlazar el sistema mútuo, suele tambien decirse que se apoya en un principio de fraternidad, de auxilio caritativo, mientras que el á prima fija es una ESPECULACION.

Si, es cierto; el sistema á prima fija se crea y sostiene por especulacion, pero es la especulacion que premiando al trabajo y al capital, facilita la buena division de ocupaciones y aumenta la produccion, abaratando y perfeccionando los servicios. Así se observa que por regla general los seguros á prima fija resultan mas baratos que los mútuos, dejando sin embargo beneficios á los aseguradores. De este hecho, por demás significativo, se desprende tambien que la moralidad y la buena administracion no son siempre privilegio exclusivo del sistema mútuo, por mas que hasta hoy en España el talento y probidad de ciertos Administradores le haya hecho prosperar.

Por otra parte este sistema ha sido abandonado casi completamente en las naciones que nos preceden y aventajan en perfeccion económica é industrial; en las naciones adelantadas, la prima fija va sustituyendo á la asociacion mútua, y quizás no esté lejos el dia en que suceda entre nosotros lo mismo.

De forma que el principio CADA UNO PARA TODOS Y TODOS PARA CADA UNO, al paso que es de una gran verdad en el mútuo, no pasa de ser para muchos casos una bella frase sin aplicacion real.

Nuestra Compañía á prima fija, que lleva DIEZ Y NUEVE AÑOS DE EXISTENCIA, ha sostenido su buen crédito á través de varias crisis industriales y entre ellas la terrible de 1847 y 48, sus tarifas son mas ventajosas que muchas de las Compañías francesas, mútuas ó á prima fija, á las cuales aventaja además, porque á causa de ser realmente española, en caso de una guerra general europea, no ofrezca el peligro de insolvencia ó suspension forzada de pagos, como cualquier otra, cuya Direccion y principales capitales radicaran en Francia ó Inglaterra.

No nos proponemos con este objeto rebajar el buen crédito de las Compañías extranjeras que hayan venido ó puedan venir á establecer sucursales entre nosotros; sabemos que de hoy en adelante la industria se hará cada vez mas cosmopolita; pero esto no obsta para que, á pesar de la buena fe de las Compañías, sea un peligro para los asegurados su origen extranjero.

Dispuestos á sostener con todas una honrosa, franca y conveniente competencia, tenemos el deber y el derecho de exponer las precedentes apreciaciones, en las cuales, sin tratar de herir en lo mas mínimo al buen crédito de ninguna empresa, pretendemos sin embargo demostrar, con la verdad de la doctrina y exactitud de los hechos, las ventajas que llevamos á su sistema, á su origen ó nacionalidad, además de la que naturalmente nos concede nuestra mayor antigüedad en el servicio del público, á cuyo fallo nos sometemos, esperando merecer su preferencia.